



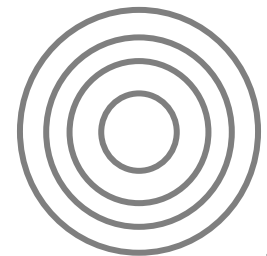
ASPECTOS PRÁCTICOS DE LAS SOCIEDADES



bh.

INTRODUCCIÓN

¿Qué es una sociedad?



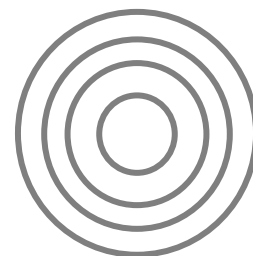
bh.

Se denomina sociedad al conjunto de personas que se relacionan entre si de acuerdo a determinadas reglas de organizacion juridicas, que comparten una misma cultura o civilizacion en un mismo espacio o tiempo determinados.



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- ARTÍCULO 9 DE LA CPEUM, CONSAGRA 2 DERECHOS FUNDAMENTALES:
- DERECHO DE REUNION: TRANSITORIO.
- DERECHO DE ASOCIACIÓN: PERMANENTE.



¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL?

Ni el Código de Comercio, ni la Ley General de Sociedades Mercantiles definen a las sociedades mercantiles; la razón es que nuestro sistema jurídico adoptó un criterio formal para regular a las Sociedades Mercantiles.

Una sociedad mercantil, es aquella en virtud de la cual los socios o accionistas, se obligan a combinar sus recursos y/o esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico y de especulación comercial.



¿QUÈ ES UNA SOCIEDAD CIVIL?

Conforme a lo establecido por el artículo 2688 del Código Civil Federal, se establece que “Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial”.

La **especulación** es el conjunto de operaciones **comerciales** o financieras que tienen como fin obtener un beneficio económico.



¿ENTONCES, CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA SOCIEDAD CIVIL Y UNA SOCIEDAD MERCANTIL?

La especulación comercial es el conjunto de operaciones **comerciales** o financieras que tienen como fin obtener un beneficio económico.

Es decir, la naturaleza de la sociedad atenderá a las actividades que deseemos realizar mediante dicha persona moral, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 1698 del Código Civil Federal.



**ELEMENTOS COMUNES EN
TODAS LAS SOCIEDADES
MERCANTILES**

- I. Nombre
- II. Nacionalidad.
- III. Admision o exclusion de extranjeros.
- IV. Domicilio.
- V. Capital social fijo.
- VI. Organos de administraci3n.
- VII. Vigilancia.



Asociación Civil

Regulación: Código Civil
Federal
(Art. 2688)

No existe fundamento alguno que indique el tipo de responsabilidad de los asociados, sin embargo el artículo 2673 del C.C. prevé que los asociados establezcan libremente el tipo de responsabilidad que asumen frente a terceros.

Se compone como mínimo por dos socios

La administración y dirección de la misma estará a cargo del Director o Directores Generales.

No existe consejo de vigilancia, sin embargo el artículo 2683 establece que los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta.

Sociedad Civil

Regulación: Código Civil
Federal
(Art. 2688)

La responsabilidad de los socios que las administran garantizan el cumplimiento de las obligaciones sociales subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. Los demás socios salvo convenio en contrario, sólo están obligados al pago de sus aportaciones.

Se compone como
mínimo por dos
socios

“La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2719”.

No existe órgano de vigilancia pero de hecho corresponde a todos los socios no administradores.



Sociedad Anónima

Regulación ley general de las
sociedades mercantiles
(Art. 87 a 206)

La responsabilidad de los socios radica única y exclusivamente en el monto de sus aportaciones

Se compone como mínimo por dos socios

Puede ser administrada por un consejo de administración o administrador único

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios

Sociedades de Responsabilidad Limitada



Regulación ley general de sociedades mercantiles (art. 58 a 86)

La responsabilidad de los socios es hasta por el monto de sus aportaciones (art. 58 LGSM)

Se compone de manera mínima por dos socios y su máximo es cincuenta (art. 61 LGSM)

Puede ser administrada por un general o un consejo de gerentes (art. 74 LGSM)

Si los socios así lo deciden existirá un consejo de vigilancia formado por socios o personas ajenas a la sociedad (art. 84 LGSM)

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Regulación ley del mercado de valores (art. 12 a 18)

Su estructura de capital, permite la emisión de distintas series de acciones

Compuesto por un consejo de administración que podrá nombrar uno o varios gerentes generales o especiales sean o no accionistas

Compuestos por uno o mas comisarios (art. 15 LMV)

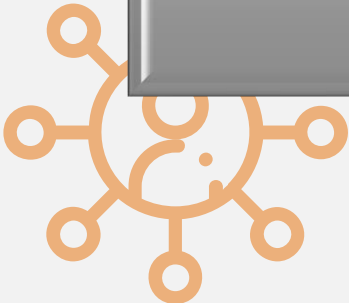
Sociedades por Acciones Simplificadas

Regulación art. 261 LGSM

Se constituye con una o más personas físicas que se encuentran obligadas al pago de sus aportaciones

La administración de la sociedad estará a cargo de un accionista, quien fungirá como representantes de la sociedad (art. 267 LGSM)

Se designará un comisario cuando el número de accionistas así lo permita



¿PREGUNTAS?

Gracias por su participación,

Recuerden que por formar parte de la **Comunidad Braun Huerin**, tiene acceso a **precios preferenciales** y podemos **agendar un diagnóstico de sus empresas de forma gratuita**

